

INFORME SECRETARIAL: Cali, enero 28 de 2021, informo al señor Juez que puesta en traslado la Liquidación del crédito que antecede, no se presentó objeción alguna.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto de sustanciación No. 465
Radicación nro. 2020-00074-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Puesto en traslado la liquidación del crédito, no fueron objetados ni de ellos se ha pedido aclaración o complementación alguna, ante lo cual se impone su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del art. 446 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la Ley.

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jlar.

Ejecutivo

**JUZGADO 3 DE FAMILIA
CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 55 de hoy
se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 26/04/2021

El Secretario